



Tribunal Administrativo de Boyacá
Sala No. 3
Magistrada Ponente: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Tunja, Once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), diez de la mañana (10:00 A.M.)

Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá.

TEMA: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL / RETORNO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA LUEGO DE HABER COTIZADO EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD – REGIMEN DE TRANSICIÓN LUEGO DEL RETORNO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA – FACTORES SALARIALES LEYES 35 Y 62 DE 1985.

*Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortíz.
Expediente: 15001 23 33 000 2015 00167 00
Demandante: Nerlly Valencia Castañeda
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*

Una vez identificado el proceso, la Honorable Magistrada concede la palabra a los asistentes, a fin de que efectúen su identificación. Fueron asistentes:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

*APODERADO: **Ligio Gómez Gómez**, cédula de ciudadanía No. 4.079.548 de Ciénega y T.P. N°. 52.259 del C.S. de la J. (f. 1)*

1.2. PARTE DEMANDADA:

Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES

*APODERADO: **Jhoan Jair Navas Camargo**, cédula de ciudadanía No. 1.052.385.951 de Sogamoso y T.P. No. 244.383 del C. S. de la J., quien allegó*

AUDIENCIA INICIAL
Demandante: Nerly Valencia Castañeda
Demandado: Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 15001 2333 000 2015 00167 00

Escritura Pública en copia que se anexa al Proceso, otorgándole poder especial por parte de la demandada. Se reconoce personería para actuar. (MIN 3:51)

Las Partes Quedan Notificadas (Min 3:60).

1.3. MINISTERIO PÚBLICO:

NOMBRE: Procurador 46 Delegado ante el Tribunal Administrativo de Boyacá. Dr. Luis Hernando Duarte Montaña.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho pone en conocimiento de las partes que revisado el expediente no se encuentra vicio que imponga adoptar medidas de saneamiento. De manera seguida se interrogó a las partes para que manifiesten si encuentran aspecto alguno que amerite ser subsanado quienes manifestaron: (minuto 4:35).

La parte demandante: Sin objeción (minuto 4:50)

La parte demandada: De Acuerdo. (minuto 5:00)

El Ministerio público: Conforme con lo decidido (minuto 5:10)

Se efectúa así, el control de legalidad en los términos del artículo 207 del CPACA, es decir, la nulidad no planteada a este momento, quedará saneada y no se podrá volver a proponer en una etapa posterior.

Las partes quedan notificadas en estrado y se continúa con la siguiente etapa de la audiencia inicial (minuto 5:40).

3. EXCEPCIONES

La magistrada ponente respecto a la excepción de prescripción manifestó que se resolverán en la sentencia por no tener el carácter de previa (minuto 7:18).

4. FIJACION DEL LITIGIO: (minuto 7:20)

En uso de la palabra la Magistrada ponente se refirió a las pretensiones de la demanda y a los hechos respecto de los cuales las partes están de acuerdo.

En seguida interrogó a las partes sobre lo expuesto. En uso de la palabra manifestaron:

DEMANDANTE (minuto 14:46) Corresponde a lo informado no hay controversia.

DEMANDADO (minuto 15:30) De acuerdo con las precisiones señaladas por el Despacho,

MINISTERIO PÚBLICO (minuto 15:36) De conformidad.

En seguida, el Despacho se refirió al hecho en desacuerdo, relacionado con la expedición de un certificado de salarios aportado por la demandante (15:37 -17:30):

DEMANDANTE (minuto 17:31) De acuerdo con las normas civiles el CGP, yo considero que la parte demandada solo expreso que la persona que expidió el certificado no es competente para ello. Colpensiones piensan en bonificaciones. Si hay diferencia por cuanto Colpensiones tomo en cuenta lo cotizado, pero se adjunta otros factores.

DEMANDADO (minuto 20:33) Si hay diferencia en esa aspecto.

MINISTERIO PÚBLICO (minuto 21:40) El hecho 8 es el que genera diferencia, anexa un documento que la parte demandada no le dio validez.

Procedió el Despacho a determinar las tesis de las partes (minuto 22:12) y a fijar el litigio a través de la formulación del problema jurídico. Se señaló que debe analizarse el tema de prescripción, indexación e intereses moratorios.

LAS PARTES QUEDARON NOTIFICADAS EN ESTRADO. (minuto 28:40)

5.- POSIBILIDAD DE CONCILIACION:

El Despacho interrogó a las partes sobre el ánimo para conciliar sus diferencias.

Concedió el uso de la palabra, en primer lugar, a la entidad demandada a la que también interrogó sobre si el asunto fue sometido a la aprobación del Comité de Conciliación.

En uso de la palabra la entidad demandada manifestó: **No hay pronunciamiento del Comité de Conciliación (Min 29:14)**

Se declara fallida en audiencia. Sin intervención de las demás partes.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se da por agotada la posibilidad de conciliación, sin que ello sea obstáculo para que en cualquier momento de la audiencia, el Despacho pueda invitar a las partes a conciliar sobre el asunto de manera total o parcial.

LAS PARTES QUEDARON NOTIFICADAS EN ESTRADO. (minuto 29:45)

6. MEDIDAS CAUTELARES:

No está pendiente ninguna por decretar.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA se decretaron como pruebas las aportadas por el demandante y el demandado en la demanda y su contestación (minuto 30:10).

En seguida se denegaron las pruebas que fueran solicitadas por las partes relacionadas con el expediente que resultan innecesarias.

*Las partes **quedaron notificadas en estrados** (minuto 31:44).*

*Se decretó una prueba de oficio. Las partes **quedaron notificadas en estrados** (minuto 34:12).*

*Se entregó a la parte **demandante** los Oficios para que los tramite y **allegue la prueba al expediente a más tardar tres (3) días antes de la fecha que se fija para la audiencia de pruebas**. De presentarse inconveniente alguno se hará saber a la Secretaría del Tribunal para que expida los requerimientos de ley, sin necesidad de auto que lo ordene. De no recibirse informe alguno por el apoderado se entenderá que no existe inconveniente en el cumplimiento de la orden judicial. **Se recordó que el incumplimiento de las cargas procesales puede acarrear sanción en los términos del artículo 44 del C.G.P.***

Sin recursos de las partes por ser pruebas decretadas de oficio (minuto 34:15).

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUDIENCIA INICIAL
Demandante: Nerlly Valencia Castañeda
Demandado: Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 15001 2333 000 2015 00167 00

Se fija fecha para audiencia de pruebas el día Lunes 5 de octubre de dos mil quince a las 3 p.m. con el fin de incorporar las pruebas decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia. (minuto 34:45)

Las partes manifiestan no tener observación alguna (minuto 34:46).

9. CONSTANCIAS.

No hubo constancias que registrar. (Min 36:00)

PRECISÓ EL DESPACHO QUE SE HA REALIZADO EL CONTROL DE LEGALIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 207 DEL CPACA, SIN NULIDAD ALGUNA POR SANEAR, SALVO QUE SE TRATE DE HECHOS NUEVOS NO PODRÁ PROPONERSE NINGUNA SOBRE LO HASTA ACÁ ACTUADO.

LAS PARTES QUEDARON NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se solicita autorización expresa a las partes que concurren a la presente audiencia para que el video pueda ser publicado en redes sociales.

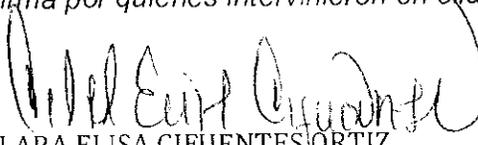
La parte demandante acepto expresamente: (si X) (no)

La parte demandada acepto expresamente: (si X) (no)

Ministerio Publico acepto expresamente: (si X) (no)

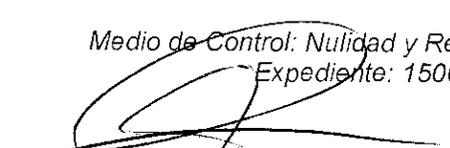
Antes de finalizar, se verificó que haya quedado debidamente grabado el audio el que hace parte de la presente acta. (minuto 37:00)

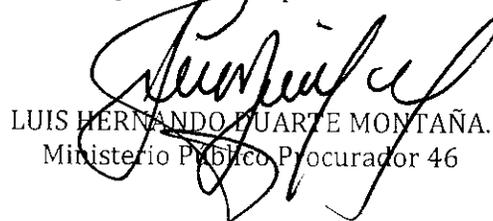
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las diez y cuarenta y uno de la mañana (10:41 a.m.), se firma por quienes intervinieron en ella. (minuto 38:00)


CLARA ELISA CIFUENTES IORTIZ
Magistrada


LIGIO GÓMEZ GÓMEZ
Apoderado Demandante

AUDIENCIA INICIAL
Demandante: Nerly Valencia Castañeda
Demandado: Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 15001 2333 000 2015 00167 00


JOHAN JAIR NAVAS CAMARGO
Apoderado Colpensiones


LUIS HERNANDO FUARTE MONTAÑA.
Ministerio Público Procurador 46

Hoja de firmas
AUDIENCIA INICIAL
Demandante: Nerly Valencia Castañeda
Demandado: Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 15001 2333 000 2015 00167 00